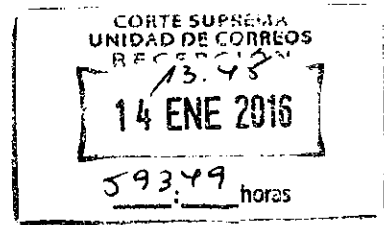


CORTE DE APELACIONES

PUERTO MONTT

Presidencia



OFICIO P N° 6-2016.

PUERTO MONTT, 12 de enero de 2016.

Dando cumplimiento a lo ordenado por Oficio de la Excma. Corte Suprema, de fecha 29 de diciembre de 2015, en orden a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas, se ha dispuesto remitir a US. Excma. copia autorizada del acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte, del día de ayer.

Dios guarde a US. Excma.



TERESA MORA TORRES

PRESIDENTA (S)

gme

LORENA FRESARD BRIONES

SECRETARIA

SEÑOR

PRESIDENTE EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.

ACUERDO DE PLENO N° 10-2016

En Puerto Montt, a once de enero de dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Pleno de la Il. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en audiencia extraordinaria, presidido por su Titular don Leopoldo Vera Muñoz y con la asistencia de los Ministros Titulares doña Teresa Mora Torres y don Jorge Ebersperger Brito. No concurre el Ministro don Jorge Pizarro Astudillo, por encontrarse con feriado legal; y acordaron lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo solicitado por US. Excma. mediante oficio de 29 de diciembre de 2015, a fin de informar sobre la materia conforme al artículo 5 del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, oído el Tribunal Pleno y con su acuerdo, se dispuso poner en vuestro conocimiento que en lo que respecta a este Tribunal de alzada, no existen dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, que no hayan sido resueltas en su oportunidad.

Que consultados los señores Jueces de la jurisdicción, la mayoría de éstos informaron en el sentido de no haberseles suscitado dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, ni haber avizorado vacíos en aquellas, habiendo informado algunos tribunales peticiones de otro carácter que se omiten, siendo sólo el Tribunal de Letras del Trabajo de Puerto Montt el que manifestó tener dudas y dificultades en la aplicación de las leyes según se indica a continuación:

I.- Solicitud de reforma legal:

a) El plazo para dictar sentencia en el procedimiento de Tutela Laboral debe ampliarse a 15 días:

En materia de Tutela de derechos fundamentales la ley establece que el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de décimo día.

El plazo fijado por el legislador se considera insuficiente y debería ampliarse a 15 días, igual que en el procedimiento de aplicación general, considerando la complejidad de las materias que se someten al conocimiento del Tribunal y que no afecta el derecho de las partes.

Se sugiere ampliar el plazo para dictar sentencia en los procedimientos de Tutela Laboral de 10 a 15 días.

II.- Solicitud de regulación normativa:

a) La "prueba ilícita":

Se advierte una insuficiencia en la regulación de la prueba ilícita en el artículo 453 N° 4 del Código del Trabajo, lo que ha llevado a diversas

interpretaciones.

Se sugiere regular este tema por vía legal

b) La "prueba nueva" o "prueba sobre prueba":

El Código del Trabajo presenta un vacío en esta materia que requiere intervención legislativa.

Existe "prueba nueva" cuando alguna de las partes intenta agregar medios probatorios, en la audiencia de juicio, en circunstancia que estos medios no fueron ofrecidos en la audiencia preparatoria. Se trata de pruebas respecto de las cuales la parte no tuvo noticia con anterioridad a la audiencia de juicio, resultando relevante su incorporación.

Existe "prueba sobre prueba" cuando alguna de las partes pretende desvirtuar la prueba incorporada por la contraria con otros medios probatorios que no tenía o no conocía al momento de examinar tal medio de prueba.

Tratándose de un procedimiento oral con modelos de audiencias se ha generado la duda si resulta procedente hacer aplicable ambas instituciones.

En todo caso de estimar que son admisibles, no está regulada en el Código del Trabajo la forma de producir esta prueba. De procederse a la incorporación inmediatamente en la audiencia de juicio, impide a la contraria la posibilidad de impugnar tal medio de prueba.

La ley debería permitir fijar una nueva audiencia de carácter especial para que se incorpore y de esta manera no afectar el derecho de la otra parte a contradecir esta prueba.

c) La "declaración de parte":

Existen diversas interpretaciones sobre la procedencia de este medio de prueba. Algunos tribunales acceden y admiten este medio de prueba, mientras que otros tribunales simplemente no lo admiten como medio de prueba.

Se propone regular legalmente la incorporación de este medio de prueba.

d) Oportunidad para solicitar prueba confesional, exhibición de documentos u oficios, en el Procedimiento Monitorio Laboral

Sobre este particular existen diversos criterios aplicados por los Tribunales. Algunos han concedido la posibilidad de pedir dichas diligencias con antelación a la audiencia única, pero estableciendo diverso plazos y criterios para concederlos. Otros entienden que la oportunidad procesal para efectuar tales solicitudes es la audiencia única.

Se propone regular legalmente este tema.

- e) En cuanto a la presentación e incorporación de los medios de prueba y en particular aquellos que requieren reproducción audiovisual.

En la audiencia preparatoria las partes deben presentar sus medios de prueba y en ella se deberá testear su legalidad, pertinencia y su aporte al proceso en general. En la prueba documental no hay dudas respecto de la forma en que se hace el trámite y la contraparte podrá discutir la pertinencia del mismo con su sola lectura.

La duda se presenta con la reproducción de videos y audios en las que según la práctica de unos u otros tribunales se opta por solo "creerle" a la parte que lo presenta respecto de la pertinencia del mismo (y por ende el control es ficticio) y la otra es permitir que el mismo sea escuchado o visto por la contraparte. Como es una actuación que ocurre en audiencia, obliga al juez a estar presente y por ende a contaminarse con el contenido del mismo. Tal vez dichos medios y en general los documentos cuando son de un gran volumen deberían estar a disposición de las partes con cierta antelación para que en esa oportunidad puedan "preparar la audiencia de juicio".

Se propone regular legalmente este tema.

En materia de Cobranza Laboral:

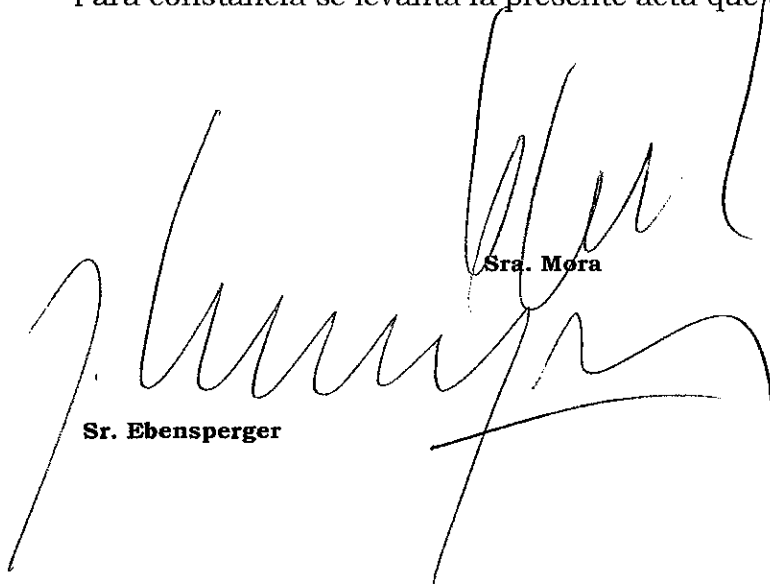
La aplicación supletoria de las normas del Código de procedimiento Civil genera un retardo innecesario en la ejecución de las sentencias laborales y de títulos ejecutivos laborales.

Si bien el artículo 465 del Código del trabajo señala que la aplicación supletoria de las normas del Código de Procedimiento Civil se hará siempre que no vulnere los principios que informan el procedimiento laboral, cabe indicar que el artículo 463 del Código del trabajo señala que la tramitación de los títulos ejecutivos laborales se desarrollará por escrito por el tribunal, generando la duda, sobre la procedencia de una tramitación del juicio ejecutivo laboral con el modelo de audiencias que se sigue en la fase declarativa.

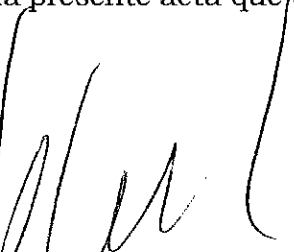
No firma el Señor Presidente, no obstante haber concurrido al acuerdo,
por encontrarse en comisión de servicios.

Transcribese a la Excma. Corte Suprema.

Para constancia se levanta la presente acta que se firma.



Sr. Ebensperger



Sra. Mora